

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Abril 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 115, correspondiente al día 25 del corriente mes, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real decreto.*—En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar el cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre último, y sin perjuicio de oír al Consejo de Estado, se aprueba provisionalmente el adjunto reglamento de procedimiento administrativo que ha de regir en todas las oficinas centrales, provinciales y locales, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ocho-

cientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE HA DE REGIR EN TODAS LAS OFICINAS CENTRALES, PROVINCIALES Y LOCALES, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Registro general y de los Registros de Negociado.

Artículo 1.º Bajo la dependencia del Jefe ó Secretario de todo Centro ó Departamento administrativo habrá un Registro general, donde se llevarán los libros necesarios, para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban ó devuelvan.

Art. 2.º En el acto de presentarse cualquier documento para ser registrado, se pondrá en el mismo el sello del Registro, con la fecha de la presentación y el número de orden de entrada que le corresponda, haciéndose después el oportuno asiento.

Art. 3.º Toda orden ó comunicación se remitirá al Registro general, después de firmadas, para el cierre, acompañando la minuta para que se estampe en ella el sello de salida y se hagan las anotaciones correspondientes en el registro del expediente.

No se dará salida á comunicación alguna que no contenga al margen la rúbrica del Jefe que corresponda.

Art. 4.º El Jefe del Registro cuidará también, bajo su responsabilidad, que se compruebe si acompañan á las comunicaciones los documentos que con la misma deban correr unidos, según su contexto.

Art. 5.º En cada Negociado habrá también un Registro particular, en el que se hará constar la historia completa de cada asunto.

El pase de los expedientes de un Negociado á otro se acreditará en los Registros de éstos, y en el general.

Art. 6.º Siendo responsable el Registro general y cada Negociado de la pérdida ó extravío de los documentos que reciban, deberán exigirse unos á otros, para su respectiva garantía, los correspondientes recibos, consignándose bre-



ve y sencillamente en cuadernos, índices ó volantes, en que se exprese siempre los números del Registro.

Art. 7.º De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó que llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas.

Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada, fecha de su presentación, y Negociado á que corresponde.

En el mismo día en que se verifique el Registro, pasará el expediente ó documento al Negociado correspondiente.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresase en la solicitud ó exposición presentada.

CAPÍTULO II.

Del modo de incoar los expedientes.

Art. 8.º Los expedientes administrativos se incoarán de oficio ó á petición de parte interesada. En el primer caso, se abrirán con el decreto original del Jefe que lo ordene. En el segundo, con la instancia ó comunicación que los motive.

Art. 9.º Los escritos promoviendo un expediente, estarán formados por los interesados ó por sus representantes, acompañando en este caso el documento público que acredite el mandato.

Los escritos se redactarán distinguiendo los puntos de hecho y de derecho, y expresando con claridad en la súplica lo que se solicita.

En el escrito señalará el interesado su domicilio y residencia habitual, ó la de su representante.

CAPÍTULO III.

Art. 10. Recibidos en la Sección, Secretaría ó Negociado el asunto ó comunicación, el empleado á quien corresponda cuidará de unir los antecedentes que hubiere acerca de aquel asunto, y si no se decretase y resolviese marginalmente, hará un extracto dentro de ocho días, y en otro igual se informará y resolverá cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

Art. 11. Si una comunicación de entrada contuviera dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fuesen aquéllos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

Iguales notas se pondrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace, que la resolución de uno de ellos pueda influir en la del otro ú otros.

Art. 12. Los expedientes que se reciban de las dependencias provinciales en virtud de recursos de alzada y que no tengan una tramitación especial señalada en alguna ley, en el momento en que sean entregados en la Sección, Secretaría ó Negociado correspondiente, se extractarán dentro del plazo de quince días, y en otro igual término redactará su nota ó dictamen el funcionario llamado á intervenir en el expediente, y se dará cuenta al Jefe que haya de resolverlo para lo que proceda.

Art. 13. Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes, ampliando este plazo á dos si residieran en las islas Canarias, á cuatro si en las Antillas y á ocho respecto de las Filipinas.

Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos términos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, que no sea el Consejo de Estado, lo evacuarán en el término de dos meses. Si las Corporaciones á quienes haya de consultarse fuesen provinciales, el plazo será de veinte días.

Art. 14. El Consejo de Estado será oído únicamente en los asuntos en que lo disponga la ley; pero el Ministro, aun en los que no esté ordenado este trámite, puede acordarlos en todos aquellos expedientes que por su importancia ó por la índole, naturaleza y circunstancias de los mismos lo estime conveniente para la más acertada resolución.

Los dictámenes del Consejo no conformes con la resolución ministerial se publicarán en la *Gaceta* solamente en los casos que lo ordene la ley.

Art. 15. Transcurridos los términos sin recibirse cualquiera informe pedido á algún otro Cuerpo ó dependencia,

se dirigirá oficio recordatorio sin necesidad de nuevo decreto. El Jefe de Negociado á quien corresponda el asunto es el responsable de toda omisión que se cometa sobre el particular.

Si después del recordatorio no se obtuviera el informe, documento ó diligencias ordenadas, el mismo Jefe del Negociado propondrá lo que proceda con objeto de remover la paralización.

Art. 16. Cuando por razones de interés público conviniere dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de acuerdo del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 17. En los casos extraordinarios, los Jefes de dependencia ó los mismos Cuerpos centrales consultivos podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe que se trate. El plazo fijado en el párrafo segundo del art. 13 para la remisión de documentos será improrrogable.

Art. 18. Toda resolución ó acuerdo se pondrá en ejecución dentro de tres días.

Art. 19. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

Art. 20. Si el Jefe de Negociado no despachase directamente con quien haya de resolver en definitiva por existir un Jefe intermedio, pondrá éste á continuación de la nota de aquél su conformidad ó la contranota que considere oportuna, sin que ni en uno ni en otro caso pueda retardarse el plazo señalado.

Si causas superiores lo impidieran, pondrá nota en el expediente expresiva de aquéllas.

Art. 21. Siempre que salga del Negociado un expediente para informe ó para otro objeto, se entregará acompañado de una copia del índice, el cual contendrá, numerados convenientemente, todos los documentos que lo formen, y que se ampliará á medida que se reciban ó presenten otros, con expresión de las hojas que cada documento comprenda.

Art. 22. Los que sean parte en un expediente podrán interesarse de su tramitación, pero no del contenido de los informes, notas y acuerdos, salvo en el caso de que por quien corresponda se ordene que se les ponga de manifiesto.

En cualquier estado, antes de que recaiga resolución definitiva, podrán presentar los documentos públicos que estimen útiles á su defensa.

Art. 23. Todos los extractos, informes, diligencias y propuestas llevarán al pie la fecha y la firma del empleado que hubiese ejecutado el trabajo.

Art. 24. Las providencias de mera tramitación podrán dictarse por decreto autorizado, con la media firma del que las acuerde.

CAPÍTULO IV.

De la audiencia á los interesados.

Art. 25. Instruidos y preparados los expedientes en que haya de resolverse algún recurso de alzada interpuesto, se comunicará á los interesados para que dentro del plazo que se señale, que no podrá bajar de diez días ni exceder de treinta, puedan alegar y presentar los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á su derecho.

La comunicación concediendo esta audiencia se dirigirá al Gobernador de la provincia respectiva para que disponga su inmediata inserción en el *Boletín oficial*, transmitiéndola además al Alcalde del pueblo del domicilio del interesado ó interesados, á fin de que se les entere, dando parte sin dilación de haberse hecho, al mismo tiempo que deberá remitir un ejemplar de dicho *Boletín*.

Transcurrido el término que se señale para la audiencia, á contar desde el día siguiente del en que se hubiera hecho la publicación en el *Boletín oficial*, puede dictarse la resolución definitiva que proceda, háyase ó no hecho uso de la audiencia concedida.

Art. 26. Los Gobernadores de las provincias harán publicar en los *Boletines oficiales* de las mismas las fechas en que remitan á este Ministerio ó á algunos de sus centros los expedientes, cualquiera que sea su clase, que se envíen en virtud de recurso interpuesto, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

CAPÍTULO V.

De las notificaciones.

Art. 27. Las resoluciones que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días. La notificación se hará en la forma determinada en la base 11.^a de la ley de 19 de Octubre último.

Art. 28. Se entiende que causan estado las resoluciones de la Administración, cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquélla ó hagan imposible su continuación.

Art. 29. No son susceptibles de recurso en la vía gubernativa las providencias que dicten los Gobernadores sobre las materias que expresan los artículos 82, 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y cualquiera otra en que así esté declarado ó se declarase.

CAPÍTULO VI.

De los recursos.

Art. 30. Los recursos gubernativos de alzada que procedan y se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales se presentarán ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquellas resoluciones.

Cuando el acuerdo sea de la Comisión provincial, se entenderá como interpuesto ante ella todo recurso de alzada que se dirija ó presente en tiempo al Gobernador de la provincia como Presidente de aquélla.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto que presente el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 31. Los Gobernadores, dentro del plazo de los ocho días, siguientes al de la presentación de todo recurso, lo remitirán, con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministro.

Lo mismo harán en dicho plazo y por conducto del Gobernador, las Diputaciones y Comisiones provinciales. Si por cualquier causa no se cumpliera lo preceptuado en este artículo, los interesados tendrán derecho para recurrir directamente al Ministro de la Gobernación, quien reclamará desde luego el recurso y el expediente.

Art. 32. Los recursos gubernativos contra las providencias y acuerdos expresados en el art. 29 que no tengan un plazo especial señalado, se interpondrán en el término de diez días.

Los términos empezarán á contarse desde el día siguiente al de la notificación, y no se comprenderán en ellos, los de fiesta religiosa ó nacional.

CAPÍTULO VII.

De la responsabilidad.

Art. 33. El Jefe de cada Negociado cuidará de que los papeles y documentos de cada expediente estén unidos, ordenados y numerados convenientemente, con una hoja de índice.

Art. 34. Las infracciones de este reglamento se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria. La reiterada reincidencia en ellas será motivo suficiente para su separación del servicio, con expresión de la causa que la motiva.

Art. 35. En igual responsabilidad incurrirá, sin perjuicio de lo que proceda con arreglo al Código penal:

1.^o El funcionario que por negligencia ó ignorancia inexcusable, proponga ó acuerde una resolución manifiestamente injusta.

2.^o El funcionario que, eludiendo las prescripciones reglamentarias, proponga ó acuerde un trámite que, manifiestamente innecesario, tenga por objeto demorar la resolución del expediente.

3.^o El funcionario que no guarde la más completa reserva en la instrucción y resolución de los expedientes, revelando á los interesados lo que no tengan derecho á conocer.

4.^o El funcionario que recibiese obsequio ó aceptase ofrecimiento, por insignificante que sea, de los interesados en los expedientes.

5.^o El funcionario que no pusiese en conocimiento de su Jefe cualquiera proposición que se le hiciera como recompensa por la ejecución de un trabajo que tenga á su cargo.

Art. 36. Cuando en alguno de los casos del artículo anterior, ó de lo que resulte del examen de un expediente, hubiere motivos racionales para presumir que se ha cometido un hecho punible por un funcionario ó por el interesado en un negocio, se pondrá en conocimiento de la Autoridad judicial por el Jefe de la dependencia.

Art. 37. El Jefe de cada dependencia tendrá á disposición del público un libro, en el que todos podrán expresar, firmándolas, las quejas que tengan contra los funcionarios por las faltas que cometan en el cumplimiento de sus deberes. Este libro será guardado por los indicados Jefes.

Art. 38. De toda corrección que se imponga á los funcionarios de las dependencias centrales ó provinciales que sean de nombramiento de este Ministerio, se tomará razón por la Sección del personal, anotándola en los expedientes respectivos de los interesados.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 39. Las prescripciones de este reglamento, son aplicables á los asuntos de que conocen los Gobernadores de provincia en todo lo que dependan de este Ministerio, exceptuándose únicamente aquellos expedientes que tengan señalada en alguna ley tramitación especial para su curso; y cuando las mismas disposiciones se refieran á los Jefes de Negociado y otros funcionarios, se entiende que comprenden también á los Gobernadores, Secretarios de los Gobiernos y Oficiales y Auxiliares encargados de cualquier Negociado.

Art. 40. Los Gobernadores de provincia al remitir los expedientes de suspensiones que acuerden contra Concejales, Ayuntamientos, Alcaldes y Tenientes, acompañarán siempre una lista nominal de los suspensos y otra de los nombrados interinamente, expresando la elección de que procedan unos y otros.

Art. 41. Los Gobernadores cuidarán también que para las visitas de inspección que se autoricen y acuerden practicar sean citados por el Delegado que se nombre, con señalamiento de día y hora, los Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos: uniendo los recibos de las citaciones á los expedientes, y que después de terminada la inspección, se convoque en la misma forma al Cuerpo municipal, para que, en vista de lo que resulte consignado en las diligencias, pueda exponer lo que estime conveniente. Los individuos convocados que no concurran se entiende que renuncian á este derecho.

Art. 42. Los Gobernadores, recibido el expediente y la Memoria con que debe presentarlo el Delegado que practicó la visita, resolverán dentro de ocho días lo que estimen procedente, y dentro de los ocho siguientes remitirán, si se hubiera decretado la suspensión, los antecedentes á este Ministerio.

De conformidad con lo que reiteradamente esté declarado, serán nulos los acuerdos que acerca de responsabilidad ó incapacidad de Concejales propietarios adopten los Ayuntamientos interinos, nombrados ó que se nombren, en los casos de suspensión gubernativa ó judicial de los propietarios, y las funciones que por efecto de tales acuerdos ejerzan los Concejales interinos estarán sujetas á la responsabilidad que establece el art. 190 de la ley Municipal.

Los Ayuntamientos interinos, siempre que hallaren motivos que puedan producir responsabilidad administrativa, ó afectar á la aptitud legal de los Concejales suspensos, pondrán los hechos en conocimiento del Gobernador de la provincia; quien con los Concejales propietarios que no hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus cargos, y completando el número de los que faltan en la forma establecida en el artículo 46 de la ley, hará que se constituya un Ayuntamiento especial para que, con citación y audiencia de los Concejales propietarios, instruya el expediente ó expedientes oportunos y resuelva lo que proceda.

El acuerdo que adopte sobre la capacidad ó incapacidad, es apelable para ante la Comisión provincial; y el que recaese sobre responsabilidades administrativas, para ante el Gobernador de la provincia.

Art. 43. Todos los expedientes que se dirijan á este Centro, cualquiera que sea el motivo con que se remitan, se foliarán por letra, y á la cabeza de cada uno se unirá un índice de los documentos que contenga, autorizado por el Secretario del Gobierno respectivo.

CAPÍTULO IX.

Del abandono y archivo de los expedientes.

Art. 44. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, ó á las Antillas ó á las Filipinas, se descontará para los efectos de este artículo el tiempo invertido en dicho trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado y se mandará pasar al Archivo correspondiente, si durante seis meses estuviere paralizado por causa del interesado, sin que éste inste en la prosecución del mismo.

CAPÍTULO X.

Estadística.

Art. 45. Antes del 15 de Enero de cada año, todas las dependencias del Ministerio elevarán al mismo un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año anterior, de los despachados en 1.º del mismo Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron.

El Ministerio remitirá estos estados, antes del 1.º de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 46. En todo lo que no se oponga á las prescripciones de este reglamento, quedan vigentes y tendrán puntual observancia las que contiene el de 26 de Febrero de 1889, aprobado por Real decreto de la misma fecha para el régimen interior de este Ministerio.

Madrid 22 de Abril de 1890. Aprobado por S. M.—Trinitario Ruiz Capdepón.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento general y efectos consiguientes.

Zaragoza 26 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

NEGOCIADO 3.º—*Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del 2.º tercio de Depósito de infantería de Marina, acusado del delito de desertión, y cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 28 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Ignacio Aramburo Legnizar, estatura 1'680 metros, pelo y cejas castaño, color sano, nariz regular, ojos azules.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Por olvido involuntario no ha sido incluida en el edicto de convocatoria á escuelas vacantes de fecha 10 del actual, la elemental de niñas de Calahorra, en la provincia de Logroño, con la dotación anual de 1.100 pesetas y 366'75 céntimos por compensa-

ción de retribuciones, cuya vacante queda adicionada al referido anuncio para su provisión en virtud de concurso de ascenso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 23 de Abril de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Belchite que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1890.

Cabezas de familia.

- D. Juan Nogués Medalón.—Belchite.
 José Larraz Temprado.—Idem.
 Miguel Aznar Segura.—Lécera.
 Conrado Gorgas Langa.—Azuara.
 José Sarto Jimeno.—Idem.
 Saturnino Serrano Escartín.—Tosos.
 Fermín Aloras Artigas.—Belchite.
 José Calvo Martínez.—Idem.
 Antonio Lucientes Val.—Fuendetodos.
 Mariano Tolsa Val.—Lécera.
 Manuel Benedí.—Valmadrid.
 Antonio Anadón García.—Villanueva del Huerva.
 Juan Lúcia Bello.—Villar de los Navarros.
 Camilo Burriel Jimeno.—Moyuela.
 Francisco Naval Ordovás.—Puebla de Albornón.
 Lorenzo Gazo Moreno.—Fuendetodos.
 Carlos Ibáñez Brinquis.—Azuara.
 Tomás Oria Revuelta.—Lécera.
 Manuel Bernad Mateo.—Herrera.
 José Lafuente Marco.—Moyuela.

Capacidades.

- D. Joaquín Alcalá Sarto.—Azuara.
 Hipólito Valdés Burillo.—Aguilón.
 Santiago Domestres Nebra.—Azuara.
 Pedro Gracia Apalategui.—Almonacid.
 Mariano Minguez Lafoz.—Letúx.
 Antonio Ansón Redondo.—Azuara.
 Lorenzo Casamayor Ansón.—Idem.
 Mariano López Uche.—Puebla de Albornón.
 Manuel Ordovás Langa.—Idem.
 Joaquín Luis Aparicio.—Codo.
 Juan Gil Gracia.—Belchite.
 Vicente Oseñalde Dionis.—Aguilón.
 Manuel Royo Lozano.—Almonacid.
 José Fanlo Pérez.—Belchite.
 Angel Lapuente Baquero.—Azuara.
 Antonio Marco Marco.—Almonacid.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Felipe Carbonell Benito.—Monzalbarba.

- D. Víctor Aguado Rodrigo.—Espoz y Mina, 18.
Gregorio Pomareta Lacambra.—Espartero, 3.
Pascual Serrate Abadias.—Cádiz, 15.

Capacidades.

- D. Francisco Peguero Comín.—San Félix, 1.
Juan Enrique Iranzo.—Goya, 1.

Zaragoza 25 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Montalván.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Borja que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1890.

Cabezas de familia.

- D. Cristino Galé Guiu.—Luceni.
Pedro Pardo Gotor.—Mallén.
Saturnino Armisen Larroy.—Luceni.
Pascual Sesma Velázquez.—Magallón.
José Martínez Cuartero.—Pozueio.
Mariano Irún Zaldivar.—Novillas.
Blas Miñes Armengol.—Idem.
Juan Zaro Meneses.—Borja.
Lorenzo Domínguez Martínez.—Alberite.
Felipe Cuartero Almu.—Boquiñeni.
Manuel López Paracuellos.—Gallur.
Francisco Bellido Bellido.—Ainzón.
Patricio Gracia Larroy.—Gallur.
Alejo Galé Mezquita.—Luceni.
Tiburcio Berebal Marqués.—Magallón.
Fernando Castillo Tejadas.—Idem.
Tomás Agreda Gil.—Idem.
Gorgonio Andués Albaiceta.—Tabuena.
Melchor Galindo Chueca.—Talamantes.
Pablo Castillo Anciso.—Alberite.

Capacidades.

- D. Pablo Jiménez Sola.—Borja.
Manuel Berdejo Martínez.—Bureta.
Bruno Pellicer Sancho.—Magallón.
Manuel Martínez Aguilar.—Borja.
Mariano Jimeno Luis.—Idem.
Luis Ortega Solsona.—Boquiñeni.
Leoncio Pascual Vargas.—Borja.
Benito Cañadas Llanas.—Magallón.
Joaquín Ruiz Vicente.—Mallén.
Salvador Montorio Lajusticia.—Borja.
León Guallart Torres.—Idem.
Juan Antonio Grávalos Pérez.—Idem.
Benigno Alvarez González.—Ainzón.
Eusebio Carranza Ordiñola.—Agón.
Domingo Lagada Jarque.—Magallón.
Leonardo de Gracia.—Gallur.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. José María Salmerón Panies.—Sitios, 9.
Manuel Sasera Samsón.—Parra, 5.
Santiago Brinquis Latorre.—Manifestación, 20.
Ramón María Urgellés.—Cinco de Marzo, 1.

Capacidades.

- D. Pedro Hernández Retana.—Coso, 88.
Simeón Mozota Sanz.—Coso, 168 duplicado.
Zaragoza 25 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Montalván.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Caspe que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1890.

Cabezas de familia.

- D. Vicente Alegría Catalán.—Maella.
José Hernández Miravete.—Idem.
Pablo Bram Vallespi.—Idem.
Santiago Soro Caballé.—Mequinenza.
Francisco Grañén Teixidó.—Idem.
Ramón Fornos Rodés.—Idem.
Mariano Serrate Olona.—Escatrón.
Pedro Serrate Monesma.—Idem.
Félix Lizano Mora.—Idem.
Cándido Navarro Florián.—Caspe.
José Andreu Jardiel.—Idem.
Antonio Vicente Vicente.—Idem.
Francisco Valls Alvira.—Idem.
Antonio Solá Pérez.—Idem.
Tomás Bayo Usón.—Idem.
Emilio Maranillo Lobera.—Idem.
Pascual Zaporta Buisán.—Idem.
Pedro Novales Acero.—Chiprana.
Manuel Palacios Ramón.—Sástago.
Sebastián Bielsa Satué.—Fabara.

Capacidades.

- D. Pedro Serrano Cabañero.—Caspe.
Fermín Zaporta Lucea.—Idem.
Miguel Albiac Cubeles.—Idem.
José Bonilla Megia.—Idem.
José Buj Fraguas.—Idem.
Fermín Fraguas Cortés.—Idem.
Francisco Blasco Rubio.—Idem.
Martín Navarro Pinós.—Idem.
Matías Villalba Ejerique.—Maella.
Antonio Mir Navarro.—Idem.
Joaquín Fuentes Selva.—Idem.
Joaquín Monreal Blay.—Idem.
Antonio Bielsa Millán.—Fabara.
Ramón Escobedo Marturell.—Cinco Olivas.
Fernando Prat Gay.—Sástago.
Miguel Quilez Ariño.—Escatrón.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Manuel Miramón Báguena.—Torres de Berrellén.
José Laserna Fatás.—Cuarte.
Cristóbal Palacios Nadal.—Armas, 69.
José Juderías Castán.—Casta Alvarez, 13.

Capacidades.

- D. Marcelino López Ornat.—Sepulcro, 11.
Antonio Hernández Fajarnés.—D. Jaime I, 50.

Zaragoza 25 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Montalván.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ejea de los Caballeros que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1890.

Cabezas de familia.

- D. Tomás Lascas Gállego.—Ardisa.
 Esteban Arbués Marco.—Idem.
 Santiago Orgillés Guiral.—Castejón de Valdejasa.
 Alejandro Aznárez Sarria.—Ejea.
 Francisco Lacostena Escario.—Idem.
 Francisco Ciria Iguarós.—Idem.
 Gregorio Poza Tolosana.—Idem.
 Florencio Pérez Querol.—Erla.
 José Duarte Tarragüel.—Idem.
 Alejandro Lamarca Duesca.—Farasdués.
 León Iturralde Lecea.—Luna.
 Jerónimo Lasa Asín.—Orés.
 Sebastián Cazo Languiz.—Piedratajada.
 Ramon Lasierra Otal.—Idem.
 Miguel Plana Vera.—Pradilla.
 Baltasar Emperador Pallarés.—Idem.
 Mariano Alonso Ginés.—Remolinos.
 Alejandro Pueyo Pallarés.—Tauste.
 Mariano Chacorrén Laborda.—Idem.
 Antonio Romeo Les.—El Frago.

Capacidades.

- D. Anselmo Cortés Pueyo.—Biota.
 Benito Ibero Gorriz.—Idem.
 Gaudencio Larraz Otal.—Idem.
 Casimiro Mena Sanz.—Ejea.
 Mariano Pardo Millán.—Idem.
 Matías Racaj Milagro.—Idem.
 Manuel Aramburo Abad.—Erla.
 Manuel Vera Villagrasa.—Pradilla.
 Jorge Samitier Boned.—Santa Eulalia de Gállego.
 Eugenio Cardona Berni.—Tauste.
 Antonio Pérez Tolosana.—Valpalmas.
 Mariano Sánchez Gállego.—Idem.
 Antonio Llera Arasco.—Idem.
 Mariano Casabona Gordún.—Idem.
 Gregorio Choliz Navarro.—Idem.
 Agustín Añaños Fontana.—Santa Eulalia de Gállego.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Joaquín Sanz Gómez.—Torres de Berrellén.
 Domingo Puértolas.—Democracia, 11.
 Ramón Plano González.—Democracia, 143.
 Mariano Used Otín.—Golondrina, 17.

Capacidades.

- D. Faustino Sancho y Gil.—Ponzano, 5.
 Agustín Ibáñez Yanguas.—Méndez Núñez, 21.

Zaragoza 25 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Montalván.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Pina, que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1890.

Cabezas de familia.

- D. José González Tena.—Pina.
 Lorenzo Minguillón Seros.—La Zaida.
 Francisco Casanova Perún.—Mediana.
 Florentín Monleón Ungría.—Idem.
 Diego Sánchez Gavas.—Idem.
 Antonio Lucía Jiménez.—Alforque.
 José Piñol Farjas.—Idem.
 Manuel Pallarés Tegel.—Bujaraloz.
 Felipe Escartín Castillo.—Idem.
 Mariano Casamayor Isac.—La Almolda.
 Raimundo Castillo Casamayor.—Idem.
 Gregorio del Ruste Zumeta.—Pina.
 Marcelino Martín Valero.—Quinto.
 Dionisio Beltrán Luna.—La Almolda.
 Francisco Badía Francés.—Quinto.
 Mariano Iñigo Zaporta.—Villafranca.
 Tomás Ballestar Amorós.—Osera.
 Esteban Velasco Sotés.—Mediana.
 Ramón Martín Abenia.—Quinto.
 Mariano Benedi Escudero.—Pina.

Capacidades.

- D. Sebastián Borraz Gazol.—Monegrillo.
 Pascual Cirasuola Raldúa.—Villafranca.
 Valero Orduña Duarte.—Farlete.
 José Vallés Anoro.—Idem.
 Fernando Mercader Gaudio.—Pina.
 Pablo Carne Fones.—Bujaraloz.
 Manuel Belled Amorós.—Pina.
 Manuel Falcón Genzor.—Gelsa.
 Calixto Ferrer Gracia.—Farlete.
 Francisco Bascuas Miguel.—Gelsa.
 Manuel Pallarés Escanilla.—Bujaraloz.
 Manuel Lacruz Beltrán.—Idem.
 Fructuoso Alfranca Letosa.—Farlete.
 Miguel Jarauta Belled.—Pina.
 Luis Bierges Noviales.—Idem.
 Angel Murillo Belenguer.—Farlete.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Miguel Lázaro Valencia.—Cadrete.
 Valero Echevoyén Sanz.—Cerdán, 4 (Zaragoza.)
 Juan Asensio Guillén.—Utebo.
 Jacinto Ramiro García.—Lajoyosa.

Capacidades.

- D. Pedro Tiestos García.—San Jorge, 7 (Zaragoza).
 Vicente Santandreu Herrando.—Cádiz, 13 (id.)
 Zaragoza 25 de Abril de 1890.—V.º B.º—El

Presidente, Montalván.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

Presidente, Montalván.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Sos, que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1890.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes de los Juzgados de esta capital, que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1890.

Cabezas de familia.

- D. José Otal Navarro.—Isuerre.
 José Larraz Pérez.—Longás.
 José Guillén Barrachina.—Sádaba.
 Mariano Estremal Jiménez.—Navardún.
 Joaquín Laclaustra Pueyo.—Castiliscar.
 Nicolás Cantín Irigoyén.—Sigüés.
 Romualdo Fanlo Orug.—Castiliscar.
 Juan Anaños Cortés.—Biel.
 Dámaso Iñiguez Mogica.—Castiliscar.
 Casildo Irigoyén Lizalde.—Sádaba.
 Joaquín Jiménez Samper.—Uncastillo.
 Francisco Navarro Julvez.—Salvatierra.
 Antonio García Burguete.—Luesia.
 Antonio Casaus Solano.—Tiermas.
 Alejandro Campos Biesa.—Biel.
 Francisco Labay Martín.—Isuerre.
 Joaquín Orduna Argonz.—Urriés.
 Pedro Arbués Lafuente.—Fuencalderas.
 Valero Ansó Moncho.—Lorbés.
 Pedro Arbuniés Suñén.—Uncastillo.

Capacidades.

- D. Juan José Aso Roldán.—Escó.
 Manuel Coronas Miranda.—Sos.
 Miguel Alastuey Castiello.—Mianos.
 Isidoro Arceiz Grañena.—Scs.
 Gabriel Otal Navarro.—Fuencalderas.
 Pedro Juan Campos Garín.—Longás.
 Pedro Juan Mayayo Berges.—Idem.
 David Pérez López.—Mianos.
 Desiderio Machín Salvo.—Sos.
 Pedro Juan Cortés Murillo.—Castiliscar.
 Laureano Lapieza Bueno.—Uncastillo.
 Emeterio Fuertes López.—Sos.
 Pascual Pérez Jiménez.—Bagüés.
 Marco Climente Nicuesa.—Uncastillo.
 Francisco Iguacel Oliván.—Artieda.
 Miguel Lasheras Dieste.—Biel.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Juan López Hijazo.—Manifestación, 44.
 Mariano Alcaine Gracia.—D. Juan de Aragón, 9.
 Juan Narbonde.—Espoz y Mina, 26.
 Mariano Anadón Romeo.—Torre, 11.

Capacidades.

- D. Juan Loigorri de la Torre.—Plaza de la Constitución, 3.
 Justo Vicente Gil.—Coso, 132.

Zaragoza 25 de Abril de 1890.—V.º B.º—El

Cabezas de familia.

- D. Máximo Coiduras Pié.—Mercado, 62.
 Ricardo Nuez Vélez.—Espoz y Mina, 12.
 Desiderio Martín Alava.—Cerdán, 1.
 Román Lara Terme.—Danzas, 21.
 José Sala Sierra.—Idem, 12.
 Eduardo Sainz Sainz.—Plaza del Pilar, 2.
 Gaspar Lamarque Laborda.—Alfonso I, 1.
 León Bandrés Abad.—Plaza del Pilar, 14.
 Alberto Salvador Palacio.—Santiago, 40.
 Justo Belio Palacios.—Méndez Núñez, 35.
 Felipe Baquedano López.—Santiago, 32.
 Daniel Campo García.—Antonio Pérez, 12.
 Valentín Gómez Rebuelta.—Manifestación, 13.
 Manuel Baquero Lezaún.—Ciprés, 4.
 Ramón Escudero Vidal.—Cerdán, 1.
 Julián Aznar Lop.—Lanuza, 23.
 Hipólito Zuferrí Ibars.—Danzas, 9.
 Gabriel Mazas Barrachina.—Torre-Nueva, 13.
 Juan Francisco Esteban Gállego.—Ciprés, 9.
 Joaquín Marti Ruy.—Lanuza, 25.

Capacidades.

- D. Bernabé Redondo Muñoz.—Azoque, 80.
 José Ayora Estúa.—Armas, 53.
 Andrés Cabañero Temprado.—Coso, 163.
 Cándido Monteverde.—Heroísmo, 19.
 Ramón Vera Jordán.—Independencia, 7.
 Emilio Carilla Seriola.—Cinco de Marzo, 4.
 Desiderio de la Escosura.—Coso, 75.
 Isidro Ruata Sichar.—Alfonso I, 13.
 Angel Blánquez Anzón.—Cádiz, 4.
 Manuel Copons Martínez.—Alfonso I, 21.
 Hipólito Casas Gómez.—Idem, 1.
 Mariano Coderque Langa.—Prudencio, 38.
 Francisco Blas Urzola.—Plaza San Lorenzo, 2.
 Manuel Rozas Pomar.—Independencia, 17.
 Enrique Sagall Ferrer.—Soberanía Nacional, 11.
 Ruperto Ruiz de Velasco.—Santa Cruz, 15.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Vicente Gómez Mazón.—Manifestación, 19.
 Bartolomé Jimeno León.—Cerdán, 36.
 Clemente Soteras Gabarro.—Alfonso I, 27.
 Vicente Marin Gómez.—Armas, 20.

Capacidades.

- D. Celestino Ortiz Pena.—Plaza Constitución, 4.
 Calixto Ariño Sambía.—Coso, 100.

Zaragoza 25 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Montalván.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo,

RELACION de las causas que en esta Audiencia alcanzan estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el cuatrimestre próximo, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, con expresion de los días en que ha sido señalada su vista respectiva.

SECRETARÍA.	JUZGADO.	PROCESADOS.	DELITO.	FECHA DEL SEÑALAMIENTO.
García.....	Belchite.	Carlos Luesma y otros.....	Homicidio.	20 y 21 de Mayo.
Idem.....	Idem.	Cristóbal Julián.....	Robo.	22 idem.
Sinués.....	Sos.	Mariano Lobera y otros.....	Incendio.	26 idem.
Burriel.....	Pina.	Ricardo Pertusa.....	Homicidio.	27 idem.
Idem.....	Idem.	Juan Gonzalvo.....	Idem.	28 idem.
Guillén.....	Caspe.	Antonio Cavistán.....	Tentativa de violación.	29 idem.
Idem.....	Idem.	Rafael Berges.....	Robo.	30 idem.
Comín.....	Ejea.	José Chavoyen.....	Homicidio.	2 de Junio
Burriel.....	Pilar.	Santos Cortés.....	Robo.	3 idem.
Guillén.....	Idem.	Silveria M. ^a del Pilar y otra..	Idem.	4 idem.
Burriel.....	San Pablo.	Pascual Salinas.....	Idem.	6 idem.
Comín.....	Idem.	Mariano Cándido de Gracia..	Homicidio.	9 idem.
Idem.....	Idem.	Andrés Torrijos y otros.....	Robo.	10 idem.
Otal.....	Borja.	Eusebio Muñoz y otro.....	Idem.	16 idem.
Idem.....	Idem.	Juan Pérez Modrego.....	Idem.	17 idem.
Idem.....	Idem.	Francisco Martínez Cardiel...	Incendio.	18 idem.
Idem.....	Idem.	Juan Antonio Pellicer y otros.	Robo.	19 idem.
Idem.....	Idem.	Tomás Abad y otra.....	Idem.	20 idem.
García.....	Pilar.	Mannel Beltrán y otro.....	Tentativa de robo.	23 idem.
Otal.....	San Pablo.	José Mara Calvo.....	Homicidio.	25 idem.
Idem.....	Pilar.	Miguel Planas Capilla.....	Robo.	26 idem.
Sinués.....	Idem.	José López Pintado.....	Asesinato.	27 idem.

Zaragoza 25 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Montalbán.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiéndose solicitado de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, duplicado del resguardo de depósito transmisible, número 3.593, extraviado, constituido en 24 de Abril de 1885 á nombre de don Joaquín Alcober, que comprendía los siguientes títulos de la Deuda al 4 por 100 interior: 7 de la serie A, números 1.443, 1.444, 1.456 al 1.460, de 500 pesetas cada uno, y uno de la serie C, núm. 26.040, de 5.000 pesetas, importantes en junto 8.500 pesetas nominales, se hace saber al público por este tercero y último anuncio, para que antes del término de dos meses se puedan presentar en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar; teniendo presente que pasado este término se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido por el art. 9.º del reglamento del Banco, y sin responsabilidad alguna para la Sucursal.

Zaragoza 3 de Abril de 1890.—El Secretario, Mariano Rada.

SUBASTA.

A las once de la mañana del día 30 de Abril del corriente año, se pondrán en venta, mediante pública licitación, las dos fincas radicantes en los términos de la ciudad de Alcañiz, y por los precios siguientes:

1.º Un huerto cerrado, con su casa, en la partida Callejón de Santo Domingo, demarcada con el número 29, de extensión de 3 hectáreas, 21 áreas, 68 centiáreas, ó lo que sea: bajo el tipo de 40.000 pesetas.

2.º Y un olivar, sito en la huerta, partida de la Tejería, de 4 hectáreas, 56 áreas, 96 centiáreas, ó lo que sea; lindante al Saliente con posesión de los herederos de D. Manuel Montañés, al Poniente con otra del Sr. Barón de Salillas, al Norte con acequia y al Mediodía con camino de Andorra: bajo el tipo de 20.000 pesetas.

La subasta se efectuará en esta capital en la Notaría de D. Celestino Serrano, calle de Goya, núm. 7, donde obrarán los antecedentes y pliegos de condiciones: siendo de advertir que se admitirá postura desde las dos terceras partes del importe de los respectivos tipos, y que el remate se adjudicará al postor ó postores que mayor precio ofrecieren.

Zaragoza 6 de Abril de 1890.

(29)